

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA, LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSITAT DE GIRONA, LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN IDENTIDAD EUROPEA MEDIEVAL

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Roberto Fernández Díaz, Rector Magnífico de la Universitat de Lleida (UdL), nombrado por Decreto 340/2011, de 17 de mayo, (DOGC núm. 5882 de 19 de mayo de 2011), como representante de ésta según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto 3963/2003, de 8 de septiembre, en el cual se aprueban los Estatutos de esta Universidad.

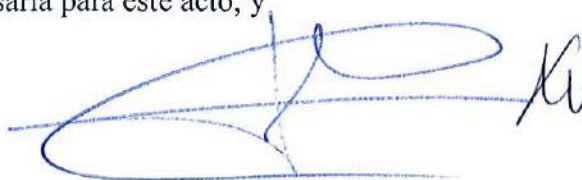
De otra parte, el Dr. Ferran Sancho Pifarré, Rector Magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona, nombrado por Decreto 64/2012, de 12 de junio, (DOGC núm. 6149, de 14 de junio de 2012) como representante de ésta según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, en el cual se aprueban los Estatutos de esta Universidad.

De otra parte, la Dra. Anna Maria Geli de Ciurana, Rectora Magnífica de la Universitat de Girona, que actúa en nombre y representación de esa universidad en virtud del Decreto 186/2009, de 1 de diciembre, de nombramiento de la rectora (publicado en el DOGC núm. 5519, de 3 de diciembre de 2009), y de conformidad con lo que establecen los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la UdG (Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio, por el cual se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Girona y se dispone la publicación de su texto íntegro - DOGC núm. 5897, de 9 de junio de 2011).

De la otra, el Dr. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, nombrado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 68/2010, de 9 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 15 de abril de 2010 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De la otra, el Dr. Francesc Xavier Grau Vidal, Rector Magnífico de la Universitat Rovira i Virgili, nombrado por el Decreto 218/2006, de 23 de mayo (DOGC núm. 4641, de 25 de mayo), como representante de ésta según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre 2003) modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo de 2012 (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012).

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y



MANIFIESTAN

I. Que la Universitat de Lleida, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Girona, la Universidad de Murcia, y la Universitat Rovira i Virgili, incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de máster.

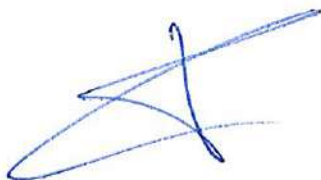
II. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, determina que las universidades españolas podrán, mediante convenio con otras Universidades, organizar programas oficiales de máster conjuntos, que conducirán a la obtención de un único título de máster universitario.

III. Que dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la historia, la historia del arte y las filologías en el período medieval de las mencionadas universidades, se han propuesto realizar conjuntamente el Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, en modalidad virtual, que se ha presentado para ser aprobado por los organismos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades, y aprobada su implantación por las Comunidades Autónomas respectivas, de acuerdo con la normativa legal y vigente.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del mencionado máster.

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

7



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

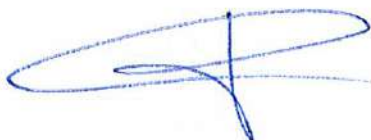
1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, que se ha propuesto para que sea impartido conjuntamente por las universidades de Lleida, Autònoma de Barcelona, Girona, Murcia, y Rovira i Virgili, a partir del curso académico 2013-2014.
2. El máster estará formado por un programa formativo común con un único plan de estudios, en el que cada una de las universidades participantes impartirá el número de créditos con un porcentaje mínimo equivalente a la sexta parte de los créditos obligatorios de la estructura común, excluido el trabajo de fin de master y las prácticas profesionales o practicum, o, impartir toda una especialidad.
3. El programa formativo del máster será conjunto (iguales competencias, objetivos y resultados) con un plan de estudios único de 32 créditos obligatorios y 28 créditos optativos. En el caso que en sucesivas ediciones del máster se produzca una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio, sin que afecte el resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la subscripción de las adendas correspondientes.
4. El máster se convocará de forma conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario, haciendo constar las universidades participantes.

Segunda. Aprobación del máster

1. Cada una de las universidades realizará en su ámbito, de acuerdo con los criterios establecidos, la propuesta del máster, así como de sus contenidos organizativos y académicos, que deberá ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes.
2. La propuesta del máster deberá ser verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma de las universidades participantes, de acuerdo con la normativa legal vigente. La universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites oportunos para someter la propuesta del máster, en dicho proceso de verificación que será objeto de una única solicitud en la que se incluirán todas las universidades participantes en el programa conjunto (Real Decreto 861/2010 de 2 julio).
3. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Tercera. Procedimiento de modificación y extinción del plan de estudios

1. En aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio, le corresponde a la Universidad de Lleida, en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar la propuesta de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como en las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de la Universidad Coordinadora, ante los órganos de verificación competentes, los cuales requerirán aprobación previa antes de su implementación académica.
2. La Universitat de Lleida, en calidad de universidad coordinadora, notificará y requerirá el acuerdo mutuo de las partes sobre los cambios propuestos del programa. En caso de no ser ratificados por el resto de las universidades participantes en el máster, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.



3. La comisión paritaria de coordinación del máster propondrá las modificaciones de plan de estudios que surjan como consecuencia del proceso de seguimiento del máster, y las comunicará a cada una de las universidades participantes para su aprobación.
4. Los criterios e indicadores a tener en cuenta para plantear una interrupción provisional o definitiva de la impartición del máster se tendrán que ajustar a los acuerdos que sobre programación universitaria aprueben los órganos de las respectivas Comunidades Autónomas con competencia en materia universitaria. En cualquier caso, y antes de llegar a esta interrupción, se aplicaran los correspondientes mecanismos de corrección derivados del proceso de seguimiento de los títulos para poder anticipar y solucionar esta situación.
5. En el caso de que un nuevo plan de estudios sustituya el aprobado en la Memoria de máster, a los estudiantes que estén cursando el máster y no hayan obtenido el título se les permitirá su adaptación al nuevo plan de estudios. Para ello será necesario establecer una tabla de correspondencia entre asignaturas del plan de estudios extinguido y las asignaturas del nuevo plan de estudios que facilite la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.
6. La ausencia de atractivo de la titulación, que se traduzca en una baja demanda sostenida durante más de dos cursos académicos, será el indicador principal a tener en cuenta, para plantear la interrupción provisional o definitiva de su impartición.
7. El seguimiento que desde la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña se efectuará de cada una de las titulaciones, será otro de los aspectos a tener en cuenta, y permitirá desde el primer año de su impartición, aplicar los correspondientes mecanismos sobre el análisis de satisfacción, con el objetivo de anticipar y solventar las situaciones que puedan surgir. La Universidad coordinadora hará llegar de forma anual al resto de universidades el informe de seguimiento de la titulación.
8. El sistema de garantía de calidad de la Universidad de Lleida, incluye el proceso a seguir para la extinción del título. En el caso que se produzca la extinción, esta se realizará gradualmente y de común acuerdo entre todas las universidades participantes, curso por curso. Se garantizará el derecho del estudiantado a finalizar los estudios iniciados en condiciones de rendimiento académico y de evolución curso a curso, para pasar a estudiar individualmente los casos en que este rendimiento no sea el adecuado.

□ **Cuarta. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.**

- 81.
1. La institución coordinadora del máster es la Universidad de Lleida
 2. Los sistemas que aseguren la calidad serán los de la universidad coordinadora.
 3. Con el fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:
 - A. Coordinador/a general del máster, de la universidad coordinadora, designado de acuerdo con los mecanismos establecidos por la universidad coordinadora.
 - B. Coordinador/a interno/a o responsable del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
 - C. Comisión paritaria de coordinación del máster que será el órgano responsable del desarrollo del programa, se integrará por el coordinador/a general y por los coordinadores internos o responsables de cada universidad, así como por lo menos un representante de cada especialidad.
 4. La funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son los siguientes:



A. Coordinador/a general del máster:

- a) Coordina las actividades que, respecto del máster Universitario en Identidad Europea Medieval, realicen las universidades firmantes.
- b) Se responsabiliza de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales, especialmente en colaboración con la dirección del centro, Escuela o Facultad, al que se adscribe el máster, así como con el vicerrectorado competente de la universidad coordinadora.
- c) Vela por el buen funcionamiento de la comisión paritaria del máster y la preside.
- d) Convoca las reuniones de seguimiento.
- e) Informa a los órganos de gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la comisión paritaria, especialmente las referidas a la programación académica.

B. Coordinador/a interno/a o responsable de cada una de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina el profesorado implicado.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro, y ejecuta los acuerdos aprobados por la comisión paritaria.
- c) Elabora la propuesta de oferta de asignaturas para cada curso académico.
- d) Elabora la memoria anual del máster y vela para que se aplique la filosofía del máster en aquella parte del máster de la que es responsable su universidad.
- e) Vela por la mejora de la calidad del máster mediante las propuestas que presente la comisión paritaria.
- f) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
- g) Informa anualmente a su centro del plan de ordenación docente referido al profesorado adscrito al mismo.

C. Comisión paritaria de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de valoración de méritos y requisitos específicos de admisión, y selección de estudiantes y el proceso de selección y evaluación de aprendizajes previos, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones, todo ello, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente memoria para la verificación del título.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y selección de estudiantes, y es la responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los coordinadores de cada universidad y decide el conjunto de alumnado admitido.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.
- f) Es responsable del funcionamiento general del programa, de estimular y coordinar la movilidad, y de analizar los resultados que garanticen la calidad del máster.
- g) Elabora el plan de usos e infraestructuras, y servicios compartidos (aularios, espacios docentes, etc.) que potencien el rendimiento del estudiante.
- h) Mediante el análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora y establece los mecanismos para hacer el seguimiento de su implantación.
- i) Establece la periodicidad de sus reuniones y del sistema de toma de decisiones para llegar a acuerdos, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- j) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos.
- k) Decide sobre aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.



- l) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

Quinta. Admisión y matriculación de los estudiantes

1. Las universidades participantes aplicarán los criterios de acceso y admisión de estudiantes que consten en la memoria aprobada del máster universitario.
2. La oferta de plazas, los criterios de valoración de méritos y requisitos de acceso y de admisión, y la comisión de selección serán únicos.
3. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster deberán preinscribirse en la Universitat de Lleida que es la coordinadora del máster, en los periodos establecidos. Finalizado el plazo fijado, las preinscripciones serán enviadas a la comisión paritaria o si corresponde a la subcomisión de acceso a la que se refiere el punto 4.C.a de la cláusula cuarta.
4. Los estudiantes interesados en cursar el máster han de acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y el aprendizaje previo, establecidos en el programa aprobado.
5. La comisión paritaria del máster analizará y propondrá la admisión de los estudiantes que reúnan los requisitos legales de acceso y los requisitos específicos de admisión y aprendizaje previo establecidos en el máster aprobado. La Comisión realizará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster de acuerdo con la programación universitaria correspondiente.
6. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán en la Universitat de Lleida, coordinadora del máster.

Sexta. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.

1. La gestión académica ordinaria de los estudiantes se centralizará en la universidad coordinadora, la Universitat de Lleida.
2. Será responsabilidad de la universidad coordinadora reportar a UNEIX anualmente todos los datos globales que correspondan a este estudio, y que consten en sus bases de datos institucionales, tanto en lo referente a estudiantes como a dedicación del profesorado.
3. Los estudiantes matriculados en el máster serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes. La participación de los estudiantes en los órganos de gobierno se hará conforme a la normativa de cada universidad.
4. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y, en consecuencia, la universidad responsable del proceso de matriculación. El procedimiento y la normativa aplicable al respecto serán los de la universidad coordinadora. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición material y el registro de un único título oficial de máster universitario conjunto, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (*Real Decreto 1002/10 de 5 de agosto de 2010*).
5. Las universidades participantes pondrán a disposición de los alumnos admitidos todos los recursos necesarios para facilitarles las gestiones de inscripción y matrícula, y prestarán toda la colaboración necesaria a la universidad coordinadora responsable del proceso de matriculación.
6. La universidad coordinadora tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados.



7. La gestión y los aspectos de procedimiento administrativo derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.
8. El título conjunto será expedido por la universidad coordinadora y firmado por los rectores de todas las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el cual consten los logotipos de todas ellas, de conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y otras disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.
9. Los estudiantes quedan vinculados a la normativa académica de la universidad coordinadora.

Séptima. Acceso a servicios universitarios.

Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el periodo en el que el estudiante esté cursando el máster en cada una de ellas.

Octava. Compromisos académicos

1. Para obtener el título del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, los estudiantes tendrán que superar 60 créditos.
2. La Universitat de Lleida, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universidad de Murcia, y la Universitat Rovira i Virgili se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir con garantía, la docencia de los módulos correspondientes del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, así como, potenciar y facilitar la participación del profesorado idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.
3. Cada una de las universidades firmantes podrá reconocer la docencia realizada por su profesorado, de acuerdo con sus políticas y normativas internas.
4. La Universidad de Girona se compromete a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir con garantía, la docencia de los módulos correspondientes del Máster Universitario en Identidad Europea Medieval, siempre y cuando no sean adicionales sino provenientes de su propia oferta de otros másters afines impartidos en la UdG. Al mismo tiempo, se compromete a potenciar y facilitar la participación del profesorado idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.
5. Las universidades que firman este convenio, en caso de incorporación de otras universidades al máster universitario en Identidad Europea Medieval se comprometen a adecuar la distribución de créditos según los acuerdos que establezca la comisión paritaria de coordinación del máster.
6. Los módulos realizados y evaluados, y los exámenes aprobados en una de las universidades organizadoras, serán reconocidos completamente y automáticamente por las otras universidades, siguiendo los principios del sistema ECTS.
7. Las universidades participantes en el máster suscriben el sistema de Garantía de Calidad que figura en la memoria de solicitud de verificación del máster, propuesto por la universidad coordinadora.

Novena. Condiciones económicas

1. Los precios públicos que han de abonar los estudiantes serán los que se establezcan en el decreto de precios públicos de la Comunidad Autónoma a la que se halla vinculada la universidad coordinadora.
2. Dentro de los márgenes que se establezcan en este Decreto, se fijará, de común acuerdo entre las universidades participantes, un precio único para todos los estudiantes matriculados en el máster.



3. El porcentaje de créditos que habrá de impartir cada una de las universidades participantes es el que consta en el Anexo I. Los porcentajes pueden variar en función de la oferta de asignaturas optativas propuestas por cada universidad.

En el Anexo 1 de este convenio se detalla para cada universidad participante los créditos ofrecidos por cada universidad participante según materia, tipología y créditos.

4. En el supuesto de que los créditos a impartir por las universidades en los siguientes cursos académicos sean diferentes a los fijados en este convenio, la universidad coordinadora redactará una adenda al presente convenio que recogerá los créditos reales impartidos por cada universidad participante y que servirá de base para la distribución económica de los ingresos.
5. Cada universidad firmante aporta al programa, sin que ello represente coste alguno para este, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, así como también las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso.
6. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario, si es el caso, se cubrirán por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades firmantes del convenio, con cargo a los ingresos generados por el programa, procedentes de los fondos públicos y privados.
7. Los importes abonados en concepto de reconocimiento de crédito de asignaturas/módulos a los estudiantes que lo soliciten y los que les sean concedidos mediante resolución expresa y formal, así como las tasas académicas correspondientes, no serán objeto de distribución, entendiéndose que responden a ingresos de la gestión realizada desde la universidad coordinadora.
8. La distribución de los ingresos de matrícula entre las universidades participantes será proporcional al número de créditos realmente impartidos por cada una de ellas. Previamente a esta distribución, a los ingresos se les aplicará una retención del 27%, que corresponderá a la universidad coordinadora por los siguientes conceptos:
 - a. 15% en concepto de gastos de gestión.
 - b. 12% en concepto de gastos generales (aplicación de ayudas, exenciones, impagados...)
9. No será objeto de distribución entre las universidades participantes la hipotética cantidad que la impartición del máster pueda suponer a la universidad coordinadora, en el modelo de distribución de presupuesto que las comunidades autónomas apliquen, salvo que los mecanismos de imputación sean claramente extrapolables y, por tanto, objetivamente distribuibles.
10. La universidad coordinadora informará a las universidades participantes de los ingresos de matrícula. Una vez concluida, se hará la distribución de ingresos de acuerdo con los criterios supra indicados a través de las gerencias de las universidades participantes. Antes de finalizar el año se liquidarán los ingresos de matrícula del curso anterior.

Décima. Intercambio de información y protección de datos.

La colaboración interuniversitaria comporta la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior uso. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del máster interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formación de este convenio, a no comunicarlas a terceros sin el consentimiento previo de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.



Undécima. Vigencia

Este convenio será vigente para el curso académico 2013-2014, y se renovará tácitamente por cursos académicos, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas, y siempre que no se denuncie por alguna de las partes, denuncia que habrá de formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

Duodécima. Incorporación de otras universidades

El programa oficial de máster objeto de este convenio, estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades comportará, en todo caso, un nuevo planteamiento del máster (art. 28 del Real Decreto 861/10) y tendrá que documentarse a través de una adenda al convenio en la que figure la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la nueva universidad, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el programa.

En este sentido, esta modificación también comportará una verificación de la memoria del programa, y por lo tanto, la programación del máster estará condicionada a la aprobación de la consiguiente modificación de la memoria, del convenio, y del nuevo título académico.

La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento y una nueva verificación del máster y, en cualquier caso, siempre se garantizará a los estudiantes, la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudios, a la cual se hace referencia en la cláusula tercera de este convenio.

Decimotercera. Arbitraje

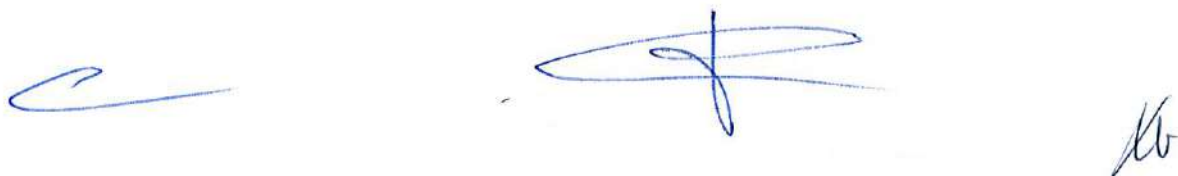
87. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de común acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

Decimocuarta. Modificación del convenio

7. Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se deseen introducir las posibles modificaciones.

Decimoquinta. Notificaciones

La universidad coordinadora trasladará copia de la resolución de verificación, una vez reciba la notificación, y de los informes de seguimiento del máster de cada curso a los rectorados de las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte al máster



Y, para que conste, firman este documento por quintuplicado en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Lleida, 10 de Diciembre de 2012

Por la Universitat de Lleida


Universitat de Lleida
Rectorat
Roberto Fernández Díaz
Rector

Por la Universitat Autònoma de Barcelona


UAB
Universitat Autònoma de Barcelona
Rector
Ferran Sancho i Pifarré
Rector

Por la Universitat de Girona


Universitat de Girona
Rectorat
Anna Maria Geli de Ciurana
Rectora

Por la Universidad de Murcia


UNIVERSIDAD DE MURCIA
RECTORADO
José Antonio Cobacho Gómez
Rector

Por la Universitat Rovira i Virgili


UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI
RECTORAT
Francesc Xavier Grau Vidal
Rector

ANEXO I: ESTRUCTURA SIMPLIFICADA DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO IDENTIDAD EUROPEA MEDIEVAL

Máster Universitario: *Identidad Europea Medieval*

Especialidades Historia, Historia del Arte, Filología Catalana, Filología Hispánica, Filología Anglo germánica

Créditos Máster 60

Universidad Coordinadora: Universitat de Lleida

Universidades Participantes: Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Girona, Universidad de Murcia y Universitat Rovira i Virgili.

CRÉDITOS OFERTADOS:

Estructura Común

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2012-2013	Métodos y fuentes de investigación	OB	5	2	2		1	
2012-2013	Latín medieval, paleografía y codicología medieval	OB	5		2,5		2,5	
2012-2013	Pensamiento medieval y memoria histórica	OB	5	1		1,5		2,5
2012-2013	Cultura, universidad y derecho	OB	5	2		2		1
TOTAL				5	4,5	3,5	3,5	3,5

Tipología:

Obligatorio OB
Optativo OP

Especialidad o itinerario: Construcción histórica de Europa

Orientación:

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2012-2013	El territorio en la Edad Media	OP	6		4		2	
2012-2013	El poder en la Edad Media	OP	5	2				3
2012-2013	Economía y sociedad	OP	6	2		4		
2012-2013	Cotidianidad y movilidad social	OP	6				6	
2012-2013	Iglesia, religión y creencia	OP	5	3			2	
TOTAL				7	4	4	10	3

Especialidad o itinerario: Intercambios y difusión artística en Europa.

Orientación:

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2012-2013	Sagrado, profano y circulación de modelos	OP	6		6			
2012-2013	Arte, música y liturgia	OP	5	2	3			
2012-2013	Escenarios y discurso del poder	OP	6			4		2
2012-2013	Monasterios, catedrales y universidades	OP	6	3				3
2012-2013	Teatro, danza y expresividad	OP	5	1				4
TOTAL				6	9	4	0	9

7

←

7

CF

Kv

Especialidad o itinerario: Lenguas y literaturas en la Edad Media. Orientación: R.

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2012- 2013	Corte, mecenazgo y literatura	OP	6			6		
2012- 2013	Elementos de filología para la investigación	OP	5	2,5			2,5	
2012- 2013	Autores y tradiciones literarias	OP	6	3		3		
2012- 2013	Ideas, educación y cultura. Teoría y prácticas escolares	OP	6	3		3		
2012- 2013	Crítica textual	OP	5	5				
TOTAL				13,5	0	12	2,5	0

Especialidad o itinerario: Trabajo final de máster.**Orientación:**

Curso	Denominación Materia/Asignatura	Tipología Materia/ Asignatura (2)	ECTS	UdL	UAB	UdG	UM	URV
2012- 2013	Trabajo final de máster	OB	12	12	12	12	12	12
TOTAL				12	12	12	12	12

RESUMEN CRÉDITOS OFERTADOS

	Estructura Común	Estructura o Itinerario 1	Estructura o Itinerario 2	Estructura o Itinerario 3	Total	%
	ECTS Obligatorios	ECTS Optativos	ECTS Optativos	ECTS Optativos		
UdL	5	7	6	13,5	31,5	30,3
UAB	4,5	4	9	0	17,5	16,8
UdG	3,5	4	4	12	23,5	22,6
UM	3,5	10	0	2,5	16,0	15,4
URV	3,5	3	9	0	15,5	14,9
	20	28	28	28	104,0	100

87.

CRÉDITOS A SUPERAR POR EL ESTUDIANTE

TIPOLOGÍA DE LOS CRÉDITOS	
Obligatorios	20
Especialidad o Itinerario	28
Trabajo final de máster	12
TOTAL CRÉDITOS A SUPERAR	60



